

Ciudad de México, 21 de julio de 2020

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy**

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Muy buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras magistradas y señores magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Queda aprobado. Secretario general de acuerdos, tome nota para los efectos del acta.

Dé cuenta, secretario, con los proyectos que propone a esta Sala Superior la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistrados y señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término, se propone tener por no presentada la demanda del juicio ciudadano 1606, promovido para impugnar el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación por el que remitió a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la lista de quintetas para el proceso de designación de consejeras y consejeros del Instituto Nacional Electoral, lo anterior toda vez que el promovente se desistió de la acción intentada.

Finalmente, se propone desechar de plano las demandas de los juicios ciudadanos 1605, 1607 y 1616, cuya acumulación se propone, promovidos para controvertir el referido acuerdo del Comité Técnico de Evaluación.

En el proyecto se estima que el acto impugnado se ha consumado de un modo irreparable, por lo que existe imposibilidad material y jurídica de reparar la violación

alegada; lo anterior, ya que el procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral estipulado en la norma constitucional está conformado por plazos improrrogables que impiden la realización de nueva cuenta de etapas ya culminadas, pues a fin de estar en condiciones de realizar la designación de los consejeros electorales es necesario que las etapas anteriores queden definitivamente cerradas sin que sea posible abrirlas nuevamente.

En ese sentido, el proyecto también considera que la naturaleza del Comité Técnico de Evaluación es la de un órgano de carácter transitorio, cuyo encargo concluye una vez que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibe las listas de aspirantes correspondientes.

Por tanto, se considera que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable, pues el Comité Técnico de Evaluación ya presentó las listas de aspirantes por cada cargo a elegir, por lo que la etapa de evaluación ha terminado sin que sea posible reponerla.

Cabe señalar que la actora del juicio ciudadano 1607, afirma que fue víctima de violencia política de género por personas particulares y por miembros del propio Comité, por lo que se propone dar vista con la demanda correspondiente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que determinen en el ámbito de su competente, lo que en derecho proceda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistradas, Magistrados queda a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

¿No hay intervenciones?

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene el uso de la palabra.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Sí, gracias Magistrado. Buenas tardes, Magistrada, Magistrados. Únicamente para precisar que votaré a favor del proyecto en sus resolutivos primero y segundo referentes a la acumulación y al desechamiento de los mismos, con la emisión de un voto concurrente que en un momento explicaré, y en contra del resolutivo tercero con la emisión de un voto particular.

La razón del voto concurrente es porque en los agravios de estos juicios que estamos resolviendo, me estoy refiriendo al 1605, 1606 y 1616 acumulados, hacen referencia las actoras a la violación al principio de paridad de género. Y en efecto, a la luz de la nueva reforma legislativa que viene a completar la reforma constitucional en materia de paridad en todo.

Quiero señalar que me parece necesario formular un llamado a la Cámara de Diputados para que en subsecuentes renovaciones de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se respete el principio establecido, ahora en la Ley, del género mayoritario, el cual debe ser alternado.

Es decir, que donde los hombres hayan sido mayoría en órganos impares, en la siguiente renovación deberán de ser las mujeres.

Actualmente, a raíz de esta propuesta de quintetas quedaría el Consejo General integrado con seis hombres, cinco mujeres, por ende, deberá de invertirse el género mayoritario en la próxima renovación parcial del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como lo formula el principio legislativo.

En cuanto a la vista que se da respecto de los agravios formulados por una de las actoras, de haber sido víctima de violencia política, soy de la opinión que, lo que debía de haberse hecho era una escisión de todos estos agravios de manera a resolverlo en un juicio independiente.

Estas son las razones que me llevan a emitir el voto particular en este resolutivo y en el voto particular daré las razones, particularmente porque la candidata o la entonces candidata, entre esos agravios cuestiona y señala que su honorabilidad y su honestidad han sido cuestionadas, a través de diversas publicaciones, todas con anterioridad a la elaboración de las quintetas.

Sería cuanto.

Gracias.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Magistrado Rodríguez Mondragón y enseguida el Magistrado José Luis Vargas.

Magistrado Rodríguez, por favor.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Buenas tardes. Gracias.

En relación con el JDC-1605 y acumulados, yo respetuosamente con el proyecto que se presenta no lo comparto, votaré en contra del desechamiento.

Reconozco que responde al criterio que tiene este Tribunal en precedentes, sin embargo, a partir de la experiencia que he observado, que he analizado durante este proceso de selección de consejeros y consejeras al INE, así como los criterios que he sostenido, respeto de los procesos de nombramientos para la integración de órganos electorales, estimo que debo privilegiar el acceso a la justicia, brindando un recurso efectivo para todos aquellos que se les reconoce el derecho a acudir al Tribunal para que sean revisados sus planteamientos en torno a los procedimientos de integración de órganos electorales.

Entonces, a fin de privilegiar este recurso efectivo, el acceso a la justicia y ser congruente con mis posiciones para que se revisen todas las etapas de los procesos del nombramiento, estimo que debería admitirse las demandas, entrar al fondo del asunto.

Es por eso que votaré en contra del desechamiento.

Es cuanto.

Gracias.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrado Rodríguez.

Enseguida el Magistrado José Luis Vargas, por favor.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Simplemente para anunciar que coincido con la propuesta que se nos presenta en la parte esencial, es decir que las violaciones alegadas por la parte actora se han quedado irreparables y esto básicamente a partir de la naturaleza del propio Comité Técnico de Evaluación, mismo que hoy es inexistente dicho Comité, toda vez que en el momento que presenta las listas finales y una vez que ha hecho la depuración que implica una evaluación exhaustiva, queda en un ámbito en el cual las listas son definitivas.

Por otro lado, yo quisiera señalar que difiero de la propuesta del resolutivo tercero que se nos pone a consideración, en lo que toca a dar vista por presuntas afectaciones a una cuestión de violencia política de género a una de las actoras, en este caso Diana Talavera, y básicamente estimo lo estimo esto, es que al declarar nosotros la improcedencia del medio no hemos podido entrar al análisis y al desahogo de los agravios ahí vertidos, con lo cual me parece que no corresponde en los efectos el dar vista a una autoridad. Es decir, para esto tendríamos, en mi opinión, que haber entrado al fondo de dicho agravio.

Y en ese sentido, me parece que la actora como ciudadana tiene a salvo sus derechos para (...) acudir a las instancias que en este caso se propone dar vista, es decir, la CONAPRED y la CEAV, con lo cual y seguramente otras más, en caso de constituir algún tipo de ilícito penal.

En ese sentido, mantendría mi voto a favor del proyecto con mi, separándome del resolutivo tercero y anunciando la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrado José Luis Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por favor.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Gracias, Presidente. También para anunciar mi voto.

Estoy a favor del sentido de las propuestas que nos presenta la Magistrada Soto, solamente que emitiré un voto concurrente porque, ustedes saben, en atención a los precedentes, en mi concepto el juicio ciudadano es improcedente contra los actos del Comité Técnico de Evaluación, atendiendo a su propia naturaleza.

Por esa razón es que estaré de acuerdo con el sentido, pero no con las consideraciones, anunciando la emisión de un voto concurrente.

Es cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias. ¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, yo también me pronunciaré, si me permite la Magistrada Soto, para que ya tenga todos los elementos, como es la ponente (...).

Me pronunciaría en relación con los proyectos que se nos presentan, desde luego con el desistimiento y no presentación de la demanda estoy de acuerdo.

Y en relación con los desechamientos, me permito significar que Alexis (...) señala, precisamente, que debemos estar los temas de perfectibilidad judicial, se espera que cuando un tribunal resuelve de una manera siga resolviendo de otra manera similar en casos jurídicos y fácticos similares.

¿Qué es lo que se nos ha dicho? A ver, no hay inmutabilidad del derecho. Sí, pero deben existir razones suficientes para girar o cambiar el pensamiento de un marco constitucional en función de la seguridad y la certeza.

Incluso Perelman ha dicho que esto es conocido como el principio de inercia argumentativa.

En ese sentido, yo voy a seguir ese principio de inercia argumentativa y creo que las razones dadas en los precedentes y que retoman los proyectos que somete a nuestra consideración la Magistrada Soto Fregoso no han surtido variaciones desde mi perspectiva.

Por otro lado, debo considerar que en el caso sí estamos ante una irreparabilidad porque constitucionalmente el Comité Técnico de Evaluación es transitorio y coadyuvante, es auxiliar de la Cámara de Diputados en este proceso de designación de consejeras y consejeros.

Cumple con una finalidad específica, sus plazos son improrrogables como lo señala el proyecto y lo habían precisado los precedentes.

Y ante esa improrrogabilidad el hecho de que dejó de tener vida jurídica nos llevaría a establecer el tema de la irreparabilidad.

En ese sentido considero que sí se siguen actualizando los supuestos de los precedentes que hemos manejado y por eso en esta parte votaré a favor del proyecto.

En donde ya me apartaré de la propuesta que nos presenta la Magistrada Soto, en dejar de reconocer su esfuerzo argumentativo muy importante a favor de las mujeres, pero también por razones de precedentes, yo me apartaré del punto tercero en donde se ordena dar vista con la demanda a diversas autoridades por los temas que se advierten sobre violencia de género.

¿Y por qué me aparto? Porque ese criterio ya lo he sostenido al resolverse los juicios de revisión constitucional 201 de 2017 y acumulados y el AG-19/2020, en los que ya consideramos que no había lugar a dar vista y dejamos derechos a salvo a los enjuiciantes para hacerlos valer en la vía conducente.

Y esto creo que se actualiza en el caso, porque los hechos de violencia que son narrados en la demanda son actuaciones que se generan con posterioridad a la actuación del Comité Técnico de Evaluación y además se atribuyen a particulares, no a autoridades.

En esa medida, me apartaré de este punto tercero y votaré a favor de las demás propuestas.

Sería cuanto, Magistrada Soto Fregoso. ¿Usted va a hacer uso de la palabra o alguien más?

Magistrada Soto, por favor.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Presidente. Con su venia, magistrada, magistrados.

Quisiera pronunciarme respecto a la propuesta que estoy poniendo a la consideración de este honorable pleno respecto de los asuntos SUP-JDC-1605,

1607 y 1616, que como ustedes saben, estamos proponiendo que se desechen las demandas porque la presunta violación reclamada se ha consumado de manera irreparable.

Y brevemente quisiera referiré y explicar mi postura. En su oportunidad como sabemos, la Junta de Coordinación de la Cámara de diputadas y de diputados del Congreso de la Unión, emitió la convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, y el pasado 16 de julio dicho Comité remitió al citado órgano político el listado de las cuatro quintetas de aspirantes que estimó idóneos e idóneas para ocupar dichos cargos. Inconformes porque no fueron incluidas en esa lista las personas actoras, promovieron juicio ciudadano, una de ellas, cabe decirlo, asegura que fue víctima de violencia política de género, entre otras cosas, porque la descalifican por ser mujer y la hace depender del respaldo de hombres.

Estos hechos que narran y que están en el expediente conducente fueron perpetrados, según la actora, durante el proceso y de manera posterior, también al mismo.

El proyecto, como ustedes saben, propone acumular los juicios, desechar de plano las demandas y, dar vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la CEAV, para que determinen en el ámbito de su competencia, lo que en derecho proceda respecto de la violencia hacia las mujeres por razón de género, de la cual asegura, fue víctima una de las actoras.

La propuesta de desechamiento se funda en que, a juicio de la ponencia las presuntas violaciones reclamadas se han consumado de manera irreparable.

Y en efecto, los medios de impugnación son improcedentes si se pretende impugnar actos que se hayan consumado, de un modo irreparable, teniéndose como tales aquellos, que una vez emitidos provocan la imposibilidad de resarcir a la parte que goza del goce del derecho que estima violentado.

Y en ese sentido, se establece como un supuesto procesal que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales. Su falta impide la conformación del proceso y con ello, se imposibilita el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre la controversia.

En el caso, la pretensión de las actoras es que se revoque el acuerdo reclamado y se ordene a la responsable que sean integradas en las quintetas presentadas a la Junta de Coordinación Política.

Su causa de pedir se sustenta fundamentalmente en que, desde su perspectiva, cuentan con mejores perfiles que las demás contendientes.

Sin embargo, el Comité Técnico de Evaluación por disposición constitucional desaparece una vez que propone las quintetas al citado órgano político, sin que sea posible reabrir la etapa.

Se arriba a tal conclusión, en virtud de que el artículo 41 constitucional prevé las actividades que debe realizar dicho Comité, sin que las mismas puedan realizarse

una vez transcurrido el plazo establecido en la convocatoria, razón por la cual, una vez concluida la etapa que le corresponde, el Comité deja de existir, sin que se pueda reponer el procedimiento, pues el propio precepto constitucional establece que una vez establecidos los plazos son improrrogables.

Lo anterior tiene justificación en que, el proceso de elección se conforma por un conjunto de etapas que, concatenadas e ininterrumpidas entre sí, cuya finalidad es lograr la elección de las y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, si a la fecha el Comité ya presentó las listas de aspirantes por cada etapa a elegir, válidamente puede concluirse que la etapa de evaluación ha terminado y por ello, no sea posible reponerla.

Quiero precisar que este criterio no es un criterio novedoso por parte de la ponente, ya lo sostuvimos con anterioridad, incluso de manera unánime, al resolver algunos juicios ciudadanos anteriores, como el 153 y 178 de 2017 y en el proyecto que estoy poniendo a su consideración está reiterando este criterio, que si bien lo manifesté ahorita el Magistrado Reyes, pues siempre estamos en posibilidad de poderlo modificar, como es en el caso, entiendo que él está posicionándose, en virtud también de posicionamientos anteriores con el tema del tratamiento de este proceso de selección de las quintetas.

Y bueno, por otra parte, también en el proyecto les estoy proponiendo dar vista al CONAPRED, como lo señalé al inicio de mi intervención y a la CEAV para que determinen en el ámbito de su competencia lo que en derecho proceda y ello, con motivo de la afirmación que hace una de las actoras en el sentido de que fue víctima de violencia política de género, entre otras cosas, porque la descalifican por el hecho de ser mujer y la hacen depender del respaldo de hombres, como ella misma señala.

Tal determinación la fundo en el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cinco de la Ley General de Víctimas y en el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, emitido de manera conjunta por este Tribunal y otras instituciones.

Y también atendiendo a la obligación que tenemos las autoridades de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos y los derechos de todas las mujeres que también son derechos humanos y muchas veces se olvida, y el deber de la debida diligencia en casos en que se alegue violaciones a los derechos por parte de las víctimas o posibles víctimas, como es el caso de esta actora.

Esa sería mi propuesta y esos son los términos en las que los pongo a su consideración.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Les consulto si hay alguna otra intervención.

De no existir, Secretario general de acuerdos tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el sentido de las propuestas, anunciando sólo voto concurrente en relación con las consideraciones en los juicios 1605, 1607 y 1616.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** En el juicio 1605 y sus acumulados, a favor del resolutivo primero y segundo, con la emisión de un voto concurrente, y en contra del resolutivo tercero, con la emisión de un voto particular y a favor de las demás propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto en el JDC-1606 y en relación JDC-1605 presentaré un voto particular por considerar que debe admitirse y estudiarse de fondo, entonces estaría en contra del resolutivo segundo y a favor del resolutivo tercero.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Es mi propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Gracias. Estaría a favor del juicio ciudadano 1605 y 1607, respecto del resolutivo primero y segundo, resolutivo tercero. Y estaría a favor del juicio del ciudadano 1606.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Estoy a favor de los juicios ciudadanos 1605, 1607 y 1616 en cuanto a los resolutivos primero y segundo. En contra de la vista que se ordena en el punto resolutivo tercero por lo que hace al juicio ciudadano 1607, y a favor del 1606.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado Presidente, le informo los resultados. El juicio ciudadano 1606 se aprobó por unanimidad de votos.

Por lo que respecta al juicio 1605 y acumulados el primer resolutivo se aprobó por unanimidad de votos. El segundo resolutivo se aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien formulará un voto particular, y el voto concurrente de la Magistrada Janine Otálora Malassis. En cuanto al resolutivo tercero este se aprobó por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, el Magistrado José Luis Vargas Valdez y usted, Presidente; haciendo la precisión que la Magistrada Otálora Malassis formulará en este resolutivo un voto particular.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Igualmente, si me permite la Magistrada Otálora Malassis, veríamos la posibilidad de un voto conjunto. El Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Yo emitiría mi propio voto.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Bien. Con el resultado de la votación en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1605, 1607 y 1616, todos de este año se decide:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

**Tercero.-** Se ordena dar vista con la demanda del juicio ciudadano 1607 de 2020 al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que determinen en el ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

En el juicio ciudadano 1606 de este año se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 13 horas con 32 minutos del 21 de julio de 2020 se levante la presente sesión.

Buenas tardes.

--- o0o ---